

**RESOLUCIÓN No. 320  
(Septiembre 23 de 2008)**

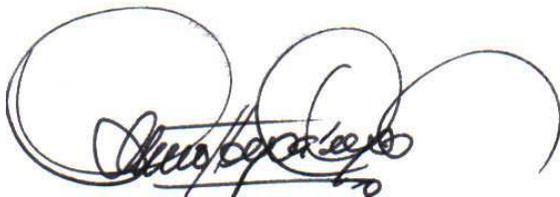
**Por el cual se promulga el Reglamento Estudiantil de Posgrados**

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en el Estatuto General de la Corporación, considerando que:

1. La Junta Directiva de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 065 de Septiembre 23 de 2008, aprobó el Reglamento Estudiantil de Posgrados;
2. Según el literal a) del Artículo 31 del Estatuto General de la Corporación corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declarar promulgado y en vigencia a partir de la fecha el siguiente Reglamento Estudiantil de Posgrados.



**ALBERTO MONTOYA PUYANA**  
Rector



**MARIA VICTORIA PUYANA SILVA**  
Secretaria General

**ACUERDO No. 065  
(Septiembre 23 de 2008)**

**Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y se autoriza al Rector su promulgación**

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de sus facultades que le confiere el literal b del Artículo 23 del Estatuto General, considerando que:

1. Es función de esta Junta determinar los estatutos orgánicos y disciplinarios de los estamentos de la Universidad para el desarrollo y reglamentación de las actividades que se llevan a cabo en su interior;
2. El estamento estudiantil es el principal beneficiario de la práctica de los principios fundamentales que orientan la Institución, para el desarrollo de las facultades del trabajo disciplinado y productivo y la elevación del nivel moral por el cultivo de los sentimientos que forman el carácter, para prepararse como hombres y mujeres tolerantes, respetuosos de las creencias y los derechos de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos en el ámbito de la cátedra libre y la libertad de expresión; y
3. Es indispensable proveer al estamento estudiantil de Posgrados de la Universidad Autónoma de Bucaramanga del reglamento que determina sus derechos y deberes dentro de los criterios constitucionales e institucionales vigentes.

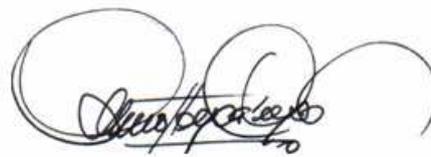
**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el Reglamento Estudiantil de Posgrados;

**ARTÍCULO 2.** Autorizar al Rector para que disponga lo concerniente a su promulgación al tenor de las normas estatutarias correspondientes.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**  
Presidente Junta Directiva

  
**ALBERTO MONTOYA PUYANA**  
Rector

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS.**

**2008.**

**TABLA DE CONTENIDO**

<i>PREÁMBULO</i>	6
<i>TITULO PRIMERO</i>	6
<i>NATURALEZA Y ORGANIZACION</i>	6
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	6
<b>DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO</b>	6
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	8
<b>DE LOS REQUISITOS Y PERIODOS ACADEMICOS</b>	8
<i>TITULO SEGUNDO</i>	9
<i>DE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO</i>	9
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	9
<b>DE LA ADMISIÓN</b>	9
<b>CAPITULO SEGUNDO</b>	10
<b>DE LA MATRICULA</b>	10
<b>CAPITULO TERCERO</b>	11
<b>DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS</b>	11
<b>Y HOMOLOGACIONES</b>	11
<b>CAPITULO CUARTO</b>	12
<b>DE LA ASISTENCIA</b>	12
<b>CAPITULO QUINTO</b>	13
<b>DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, DE LA PROMOCION, DE LAS CALIFICACIONES Y DE SUS EFECTOS</b>	13
<b>CAPITULO SEXTO</b>	16
<b>DEL TRABAJO DE GRADO</b>	16
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>	20
<b>DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO Y DEL TITULO</b>	20
<b>CAPITULO OCTAVO</b>	21
<b>DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES</b>	21

<i>TITULO TERCERO</i>	23
<i>DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	23
<b>CAPITULO PRIMERO</b>	23
<b>DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO</b>	23
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	26
<b>DE LA COMPETENCIA</b>	26
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	26
<b>DE LAS SANCIONES</b>	26
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	27
<b>DEL PROCEDIMIENTO</b>	27
<b>DE LOS ASPECTOS GENERALES</b>	27
<b>DEL PROCEDIMIENTO GENERAL</b>	28
<b>DEL PROCEDIMIENTO VERBAL</b>	31
<b>CADUCIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA.</b>	32
<i>TITULO CUARTO</i>	32
<i>DISPOSICIONES ESPECIALES.</i>	32

# **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

## **PREÁMBULO**

La Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB, consciente de la necesidad de ofrecer al país un ambiente apropiado para la investigación de su propia realidad, en ejercicio del derecho fundamental de la educación, inspirada en los principios y valores que la sustentan y con apoyo en su Proyecto Educativo Institucional; expide el presente Reglamento que contextualiza las relaciones entre los estudiantes de posgrado y la Universidad y se acoge al documento institucional que define el Modelo Educativo de los posgrados UNAB.

## **TITULO PRIMERO NATURALEZA Y ORGANIZACION**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

**ARTICULO 1.** Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, y comprenden las especializaciones, las maestrías y los doctorados. En consecuencia los estudios de posgrado están constituidos por el conjunto de actividades académicas orientadas a proporcionar a los ya graduados en pregrado un perfeccionamiento, en los conocimientos propios de una profesión o en una disciplina, ó una formación científica o tecnológica que tiene a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Al término de los estudios de posgrado se otorgará el título correspondiente, según el programa en el cual se matricule el estudiante.

**PARAGRAFO.** La reglamentación de los estudios de doctorado se realizará en documento específico.

**ARTICULO 2.** Los programas de posgrado de la UNAB contribuyen a fortalecer las bases de la capacidad nacional y regional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como, a mantener vigentes el conocimiento intermultitransdisciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado; son espacios de renovación, actualización y profundización metodológica y científica y responden a las necesidades de formación de comunidades científicas y académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.

**ARTICULO 3.** Las especializaciones tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias. El componente investigativo de la especialización estará referido a la formación para la investigación, entendida como participación en ejercicios de investigación aplicada o académica, relacionada con asistencia a grupos, redes o a investigadores para el manejo de las fuentes de información; apropiación de recursos metodológicos, elaboración y aplicación de instrumentos; recolección y análisis de información.

**PARÁGRAFO 1.** En las especializaciones clínico-quirúrgicas el componente investigativo se referirá a un proyecto de grado o a la participación como parte de un equipo investigativo sobre tema expresamente avalado por la UNAB

**PARÁGRAFO 2.** Cada plan de estudios de especialización de la UNAB, definirá las normas para cumplir con el componente investigativo.

**ARTICULO 4.** Un programa de posgrado a nivel de maestría busca ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de la ciencia o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica o conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. (Ley 30 Art. 11)

**ARTICULO 5.** Las maestrías pueden ser de profundización o de investigación.

**ARTICULO 6.** La maestría de profundización tiene como objeto ahondar en una área específica del conocimiento y desarrollar competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, mediante la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El componente investigativo de esta maestría prepara al estudiante para su vinculación sistemática al proceso científico desde la formulación de proyectos hasta el logro de productos que permitan su aplicación a la solución de problemas. Su producto final corresponderá a un trabajo de grado que desarrollará propuestas aplicables a la solución de necesidades o problemas reales, o a soluciones tecnológicas específicas.

**ARTICULO 7.** La maestría de investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El componente

investigativo de esta maestría prepara al estudiante para su vinculación a ejercicios científicos cuyos productos correspondan al desarrollo del conocimiento académico. Su producto final corresponderá a un trabajo de grado que desarrollará propuestas de conocimiento académico como contribución al mejoramiento de la ciencia o la tecnología

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y PERIODOS ACADEMICOS**

**ARTICULO 8.** Es estudiante de posgrado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB, la persona que ha cumplido con los requisitos de admisión y matrícula de la Universidad, para este nivel.

Para ingresar formalmente a los programas de especialización y maestría es necesario haber culminado estudios de pregrado y acreditar el título correspondiente. La UNAB determinará el título requerido para cada caso.

**ARTICULO 9.** El estudiante de posgrado pierde su condición de tal en la UNAB:

- a) Cuando haya obtenido el título correspondiente al programa.
- b) Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aceptada por el Consejo de Facultad.
- c) Por cancelación de la matrícula por faltas calificadas por la Universidad como gravísimas, de acuerdo con las previsiones del presente reglamento.

**ARTICULO 10.** Se entiende por *periodo académico* el conjunto sucesivo de semanas que de manera autónoma define y planea la institución como ente de educación superior o un programa académico de la misma, en el que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos, al inicio del cual los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula y al final del cual el programa académico evalúa, confirma y actualiza la condición y el estado académico de sus estudiantes y, de ser positiva, expide el correspondiente título.

## **CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA**

**ARTICULO 11.** El Consejo Académico, la Vicerectoría Académica, la Dirección de Posgrados y el Comité Institucional de Posgrados son instancias académicas y administrativas que definen políticas y lineamientos institucionales, y dan soporte administrativo y académico a los programas de posgrado.

**ARTICULO 12.** La organización académica y el desarrollo de los estudios de posgrado corresponden a cada una de las Facultades de la UNAB. La Facultad será responsable, para todos los efectos, del diseño, desarrollo y evaluación de dichos estudios de acuerdo con la normatividad vigente teniendo en cuenta el tipo de posgrado y su modalidad.

**PARÁGRAFO.** La Universidad podrá establecer convenios, con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, legalmente reconocidas para ofrecer estudios de posgrado; previa obtención del correspondiente registro calificado.

**ARTICULO 13.** Cada programa de posgrado de la UNAB lo coordinará el Director del Programa de posgrado, quien dependerá de la Facultad que le dió origen.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS NORMAS GENERALES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN**

**ARTICULO 14.** Todo aspirante a ingresar a los programas de posgrado de la Universidad debe diligenciar debida y oportunamente la solicitud de admisión, adjuntar los documentos requeridos, pagar los derechos de admisión y presentar las pruebas y entrevistas para el programa.

**PARÁGRAFO.** El valor de los derechos de admisión no será reembolsable.

**ARTICULO 15.** La admisión del estudiante al programa de posgrado, se dará cuando haya sido aceptado según los criterios de admisión.

**PARÁGRAFO.** Un programa de posgrado en su plan de estudios puede exigir cursos de nivelación que el estudiante debe tomar, previamente. La decisión sobre

que cursos se deben realizar para lograr las nivelaciones la tomará el Consejo de Facultad, previo concepto del comité curricular, de acuerdo con el plan de estudios del posgrado.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA MATRICULA**

**ARTICULO 16.** Con la matrícula el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante activo y debe realizarla en las fechas señaladas en el calendario académico establecido.

**ARTÍCULO 17.** La matrícula requiere de dos pasos:

1. Inscribir los cursos, y
2. Legalizar el pago del valor del programa, más los derechos pecuniarios exigidos.

**PARÁGRAFO.** Quien no pague el valor total del programa en la fecha establecida, será excluido automáticamente del sistema y no podrá asistir a las actividades académicas correspondientes.

**ARTÍCULO 18.** El estudiante que no realice su matrícula en la fecha señalada podrá reservar cupo, mediante solicitud escrita al Director del programa de posgrado quien de acuerdo con la pertinencia la tramitará ante la oficina de Admisiones y Registro Académico.

**PARAGRAFO 1.** Para el caso de aspirantes admitidos de primer ingreso, se mantendrá la reserva de cupo hasta por un (1) año a quien lo solicite, en caso contrario, quedará inactivo en el sistema.

**PARAGRAFO 2.** El Consejo de Facultad determinará las condiciones para el reintegro, con sujeción al plan de estudios vigente.

**ARTICULO 19.** El estudiante podrá cancelar académicamente uno o más cursos, hasta antes de transcurrido el desarrollo del 50% del curso respectivo. La solicitud de cancelación se realizará por escrito ante el Director del Programa de Posgrado señalando la causa de su cancelación. Cancelados la totalidad de los cursos, el estudiante deberá reservar cupo para su reintegro, con sujeción al plan de estudios vigente.

**PARÁGRAFO 1.** En las especializaciones clínico-quirúrgicas ofrecidas por la Facultad de Ciencias de la Salud, la cancelación académica es aplicable a la totalidad del periodo académico matriculado.

**PARAGRAFO 2.** Habrá lugar a cancelación extraordinaria en caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio del Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 3.** La devolución de dinero de los cursos cancelados académicamente, estará sujeta a las políticas financieras establecidas.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES**

**ARTICULO 20.** Quien curse o haya cursado estudios de posgrado en otra institución de educación superior oficialmente reconocida o desee cambiar de programa dentro de la UNAB, podrá solicitar transferencia, y homologaciones o equivalencia parcial o total de las materias realizadas, siempre y cuando exista identidad en los temas de las asignaturas y equivalencia en la intensidad horaria y número de créditos.

**PARAGRAFO.** Para solicitar transferencia se requiere que el aspirante tenga un promedio general acumulado (PGA) igual o superior a tres cinco cero (3.50), o su equivalente de acuerdo a la escalas de otras universidades.

**ARTICULO 21.** El estudiante que solicite transferencia deberá cumplir con el procedimiento de admisiones establecido por la UNAB.

A la solicitud de transferencia externa se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Certificado original de calificaciones
- b. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la institución de procedencia
- c. Copia certificada de los programas de los cursos cuya calificación sea igual o superior a tres cinco cero (3.50) o su equivalente
- d. Recibo de pago para el estudio de la transferencia

**PARAGRAFO 1.** El estudiante que sea recibido en transferencia externa deberá cursar al menos el cincuenta por ciento (50%) del programa en la UNAB. Los créditos correspondientes al proceso de investigación para el trabajo de grado, en ningún caso serán homologables.

**PARAGRAFO 2.** La documentación presentada por los estudiantes que provengan de universidades del exterior deberá cumplir los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

**PARAGRAFO 3.** A la solicitud de transferencia interna se acompañará el certificado original de calificaciones.

**ARTICULO 22.** Corresponde al Consejo de Facultad aprobar las equivalencias, previo concepto del Comité Curricular del programa que dio origen al posgrado, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores: contenido, número de créditos, clase de curso, calificación y modalidad. La calificación exigible es de tres cinco cero (3.50) como mínimo o su equivalente.

**PARAGRAFO 1.** Cuando la equivalencia de un curso se realice con dos o más cursos, la calificación del curso a homologar será el promedio ponderado según el número de créditos de cada curso.

**PARAGRAFO 2.** En caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de cursos se regirá de acuerdo con lo pactado en el convenio.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA ASISTENCIA**

**ARTICULO 23.** El hecho de matricularse en un curso representa la aceptación por parte del estudiante de la obligación de cumplir con las actividades académicas previamente establecidas para este curso.

**ARTICULO 24.** El control de asistencia de los estudiantes a las actividades académicas será realizado por el docente de manera obligatoria. En programas presenciales para aprobar el curso, se requiere la asistencia por lo menos al 70% de dichas actividades. La inasistencia igual o superior al 30%, dará lugar a la cancelación del curso que automáticamente realizará el director del programa de posgrado.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de las especializaciones clínico-quirúrgicas que ofrece la Facultad de Ciencias de la Salud se requiere una asistencia del 95% a las actividades docente-asistenciales programadas para cada uno de los cursos de la especialización, excluidos los quince (15) días de vacaciones anuales a los cuales legalmente tiene derecho el estudiante de especialización. Los estudiantes de las especializaciones clínico-quirúrgicas que utilicen en sus procedimientos elementos radioactivos gozarán de 30 días de vacaciones por cada año de actividad académica.

En todo caso la inasistencia deberá ser justificada. Si la inasistencia supera el 5% de la asistencia total debe reponerse el tiempo.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes de las especializaciones clínico-quirúrgicas podrán recuperar en el tiempo de sus vacaciones las actividades que le hubieren quedado pendientes del respectivo período académico siempre y cuando cuente con la debida aprobación del director del programa de posgrado con sujeción a lo

establecido en los convenios docencia servicio en el cual se realiza los estudios de especialización.

## **CAPITULO QUINTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN, DE LA PROMOCION, DE LAS CALIFICACIONES Y DE SUS EFECTOS**

**ARTICULO 25.** La evaluación establece el grado de logro de los propósitos y las competencias trazadas. Se trata de valorar hasta donde el estudiante ha alcanzado las competencias propuestas.

**ARTICULO 26.** Las pruebas escritas u orales se calificarán con notas comprendidas entre cero ,cero (0.0) y cinco cero (5.0) y serán asignadas por los docentes en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria de un curso será de tres cinco (3.5). La prueba no presentada será calificada con cero cero (0.0).

La calificación final de cada curso se expresará en unidades y décimas; sin aproximaciones y eliminando las centésimas restantes que pudieren resultar de su computo.

**PARÁGRAFO.** En el caso de los programas de posgrados en convenio con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras en lo pertinente a las calificaciones y a la permanencia en el programa, se tendrá en cuenta lo definido en dicho convenio.

**ARTICULO 27.** Las pruebas, criterios de evaluación y valor porcentual del resultado los establecerá el docente en la guía de cátedra entregada al estudiante al inicio del curso.

**ARTICULO 28.** Dentro de los programas de posgrado se tendrán los siguientes tipos de evaluación: parciales, supletorias y de validación.

**ARTICULO 29.** La nota final de un curso debe ser el resultado de un número plural de pruebas parciales de evaluación.

**ARTICULO 30.** Los cursos de los programas de posgrado no son habilitables.

**ARTICULO 31.** Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disentimiento con sus evaluaciones escritas, podrá solicitar su revisión al docente del curso, dentro de los dos (2) días siguientes a la entrega de la prueba. Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión, dentro de los dos días siguientes a la fecha de entrega de la revisión, podrá solicitar al director del programa de posgrado un segundo calificador señalando y argumentando los

puntos de inconformidad. El director del programa de posgrado deberá designar el calificador dentro de los dos días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. La nota definitiva de la evaluación cuya revisión solicitó el estudiante será la del segundo calificador, sin que sea ésta inferior a la calificación inicial.

**ARTICULO 32.** El docente de cada curso debe registrar en el sistema la nota final de los estudiantes en las fechas definidas en el calendario académico. Cuando se trate de cursos virtuales, debe registrar las evaluaciones parciales realizadas en la plantilla de calificaciones del aula virtual.

**ARTICULO 33.** Cuando los docentes incurran en errores de computo o de digitación en el registro de notas en el sistema en cualquiera de los momentos definidos por el calendario académico, el estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito al Director del Programa de Posgrado la revisión de la nota registrada acompañada de las pruebas que tenga dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha establecida en el calendario académico para el registro de calificaciones, inmediatamente se dará traslado de la petición al docente, quien informará por escrito al Director del Programa de Posgrado el día siguiente a la fecha de recibo de la solicitud si se ratifica en el registro inicial de la calificación o si la corrige.

Las notas no registradas por el docente tendrán un valor equivalente a cero (0.0). Si el estudiante no hiciera reclamo en el término señalado en el inciso anterior, las notas inicialmente registradas quedarán en firme.

**ARTICULO 34.** La prueba supletoria es aquella que se realiza en fecha distinta a la programada en la guía de cátedra, para suplir las evaluaciones no presentadas en las fechas establecidas.

**PARAGRAFO.** Para tener derecho a ella, el estudiante deberá formular su solicitud al Director del Programa de Posgrado, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la prueba inicialmente programada.

**ARTICULO 35.** La prueba supletoria será de la misma naturaleza que la prueba ordinaria, tendrá el mismo valor porcentual y será computable con las demás evaluaciones. La fecha de su presentación será definida por el Director del Programa de Posgrado.

**PARAGRAFO 1.** No habrá supletorio de una evaluación supletoria.

**PARAGRAFO 2.** Para su presentación, el estudiante cancelará los derechos correspondientes fijados en las disposiciones internas de la Universidad.

**ARTICULO 36.** La prueba de validación es un examen que presenta el estudiante para demostrar sus conocimientos y competencias en un campo del saber en un programa determinado. Sólo se podrán validar los cursos teóricos.

El estudiante deberá hacer la solicitud por escrito ante el Director del programa de posgrado, en la cual exprese la justificación de su pretensión y presente el soporte documental si el caso lo requiere.

El examen de validación sólo podrá concederse una (1) vez en cada curso y requiere concepto favorable del Comité Curricular del programa que dio origen al posgrado.

**ARTICULO 37.** La prueba de validación consta de dos partes, cada una con un valor del 50%.

1. Una prueba escrita cuyo temario será elaborado por un jurado calificador integrado por un docente del curso y otro versado en la materia, designado por el Director del Programa de posgrado.
2. Una prueba oral presentada ante el jurado calificador ya señalado.

**PARAGRAFO.** Para su presentación, el estudiante cancelará los derechos correspondientes fijados en las disposiciones internas de la Universidad.

**ARTICULO 38.** La calificación aprobatoria definitiva de la prueba de validación deberá ser igual o superior a cuatro cero (4.0).

**ARTICULO 39.** Cuando se pierda un curso y éste se repita en curso regular o dirigido, el sistema registrará la nota más alta.

**ARTICULO 40.** Un curso dirigido es aquel que realiza un estudiante de manera individual, sin asistir al aula de clases, bajo la tutoría de un docente. Tiene los mismos contenidos e intensidad horaria del curso regular y causará erogación económica especial que se cancelará antes de su inicio. Sólo los cursos teóricos podrán realizarse como curso dirigido.

**ARTICULO 41.** Los cursos dirigidos sólo podrán concederse una (1) vez por curso, requiere concepto favorable del Comité Curricular del programa que dio origen al posgrado. No podrán desarrollarse simultáneamente dos cursos dirigidos.

**ARTICULO 42.** Los promedios de periodo académico (PPA) y general acumulado (PGA) se obtienen de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada curso por el número de créditos respectivos. La suma de éstos resultados se divide por el total de créditos cursados.

Los promedios del período académico y el general acumulado se expresan en unidades, décimas y centésimas, sin aproximaciones.

## **CAPITULO SEXTO DEL TRABAJO DE GRADO**

**ARTÍCULO 43.** Se entiende por trabajo de grado el resultado del proceso de indagación, análisis y presentación de conclusiones sobre un tema escogido por el estudiante y aprobado por el Consejo de Facultad previo concepto de la Comisión de Trabajo de Grado (CTG), conformada por el director del programa de posgrado, por el director del grupo de investigación al cual se encuentra adscrito la temática en estudio y el decano o director de programa que dio origen al posgrado.

**PARAGRAFO.** Para los programas de posgrado desarrollados en convenio, esta comisión se definirá de común acuerdo por las instituciones.

**ARTICULO 44.** Para optar al título de magíster, el estudiante deberá desarrollar una propuesta individual de investigación o de aplicación del conocimiento o de creación artística que formule soluciones a problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y procesos de investigación y de creación.

**PARAGRAFO.** Un trabajo de grado en la maestría puede ser desarrollado excepcionalmente máximo por dos (2) estudiantes. Esta aprobación la hará el Consejo de Facultad previo concepto de la comisión de trabajo de grado.

**ARTICULO 45.** El cumplimiento del requisito de trabajo de grado en las especializaciones se sujetará a los lineamientos establecidos en el currículo del respectivo programa.

**ARTICULO 46.** La temática sobre la cual el estudiante adelanta su trabajo de grado debe ser pertinente con el contexto y con las líneas de investigación de la UNAB ó de las instituciones con las cuales la universidad tiene alianzas o ser de interés especial regional o de una institución específica o grupo de ellas.

**ARTICULO 47.** Son responsabilidades del estudiante para el desarrollo del trabajo de grado:

1. Cumplir en las fechas establecidas periódicamente por la facultad.
2. Seleccionar un tema de trabajo de grado y proponer un director para que sean aprobados por la comisión de trabajo de grado.
3. Entregar al Director del Programa de Posgrado, el anteproyecto o propuesta de trabajo de grado con el fin de ser aprobado por parte de la comisión de trabajo de grado. El anteproyecto o la propuesta de trabajo de grado debe ir acompañada de una carta de aprobación por parte del director del trabajo.

4. Realizar de ser el caso, las modificaciones al anteproyecto o propuesta de trabajo de grado sugeridas por los evaluadores designados por la comisión de trabajo de grado.
5. Realizar una sustentación privada del anteproyecto o propuesta de trabajo de grado ante los evaluadores.
6. Realizar una sustentación privada del resultado final del trabajo de grado.
7. Socializar, si es del caso, los resultados de las investigaciones que generen impacto tanto en la comunidad científica como en el sector productivo.
8. Entregar en la biblioteca de la Universidad, la memoria del trabajo de grado en medio físico y magnético según lineamientos preestablecidos.

**ARTÍCULO 48.** Podrá ser director del trabajo de grado un docente del posgrado o un investigador de los grupos de investigación vinculado al posgrado que participe en una línea de investigación activa o que desarrolle un proyecto de investigación institucional, y se comprometan en el proceso de ejecución del mencionado trabajo de grado.

**PARÁGRAFO.** A criterio de la Comisión de Trabajo de Grado, se podrá aceptar como director a profesionales externos que cumplan con los requisitos equivalentes a los señalados en el presente documento.

**ARTÍCULO 49.** Responsabilidades del Director del Trabajo de Grado:

- a. Acompañar y dirigir al estudiante en la definición y elaboración del anteproyecto o propuesta del trabajo de grado.
- b. Asesorar al estudiante en la elaboración de los diferentes informes.
- c. Verificar que el trabajo de grado se desarrolle de acuerdo con los objetivos y la planeación aprobados por la comisión de trabajo de grado, e informar a la misma de cualquier situación anormal que se presente.
- d. Validar con su firma el anteproyecto o propuesta de trabajo de grado y del informe final.
- e. Verificar que los estudiantes dirigidos hagan las correcciones indicadas de acuerdo con el concepto de los evaluadores.
- f. Continuar la dirección en casos de prórroga.

**ARTICULO 50.** El Director del Trabajo de Grado puede ser sustituido ya sea por renuncia del mismo o por incumplimiento de sus responsabilidades. Si el director decide renunciar, deberá notificar a la comisión de trabajo de grado manifestando las razones de su retiro y presentando un informe del avance del trabajo de grado.

**ARTÍCULO 51.** El anteproyecto de un trabajo de grado debe seguir en todas sus partes el formato de la Dirección de Investigaciones de la UNAB, denominado "Presentación de propuestas de investigación".

**ARTICULO 52.** Los trabajos de grado podrán recibir las menciones: **MERITORIA** y **LAUREADA**. Un jurado calificador puede solicitar al Consejo de Facultad la

mención **MERITORIA** para un trabajo de grado que a su juicio, dadas las calidades del proceso seguido y los resultados obtenidos merezcan ser reconocidos como destacados; y la mención **LAUREADA** cuando el proceso y sus resultados propongan conocimientos de punta o nuevos conocimientos o aplicaciones excepcionales en un campo específico. Las menciones de trabajo de grado Meritoria y Laureada serán otorgadas por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad respectivo.

**ARTÍCULO 53.** El estudiante deberá entregar dos copias del anteproyecto o propuesta del trabajo de grado al director del programa de posgrado, una de las cuales se le entregará a la comisión de trabajo de grado y la otra se archivará en la carpeta correspondiente al trabajo de grado.

**ARTÍCULO 54.** El anteproyecto o propuesta del trabajo de grado podrá ser calificado con una de las siguientes categorías: aprobado, pendiente con observaciones; o rechazado.

**ARTÍCULO 55.** Cuando un estudiante tenga motivos de disenso con la calificación obtenida en el trabajo de grado, deberá presentar solicitud a la comisión de trabajo de grado por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de dicha nota, indicando claramente los puntos de inconformidad. La comisión de trabajo de grado definirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, si la solicitud procede y de ser el caso nombrará nuevos evaluadores o pedirá nueva sustentación con los ya nombrados.

**ARTÍCULO 56.** La evaluación la hará la Comisión de Trabajo de Grado. La comisión delegará en dos docentes la lectura. Por lo menos uno de los docentes deberá pertenecer a uno de los grupos de investigación vinculados al posgrado. Los docentes encargados de la lectura rendirán concepto escrito sobre el trabajo y la sustentación, recomendando a la comisión de trabajo de grado, en forma motiva, su aprobación o rechazo y la correspondiente calificación si la hubiere. Los docentes podrán ser sugeridos tanto por el estudiante como por el Director del Trabajo de Grado.

**PARÁGRAFO.** La Comisión de Trabajo de Grado dará a conocer por escrito su decisión sobre la calificación del trabajo de grado.

**ARTÍCULO 57.** Los lectores del trabajo de grado deberán tener como criterios para la evaluación los definidos por la Dirección de Investigación de la Universidad.

**ARTÍCULO 58.** Según criterio de la Comisión de Trabajo de Grado, se le solicita al estudiante(s) autor(es) de una investigación aprobada la elaboración de un documento de no más de veinte (20) páginas, destinado a su evaluación posterior para eventual publicación. La presentación de este documento es condición

indispensable para la autorización de grado. La recepción de este resumen no compromete a la Universidad en cuanto a su publicación.

**ARTÍCULO 59.** La sustentación privada tiene como objetivo permitir a los evaluadores hacer una revisión detallada sobre el resultado final del trabajo y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 60.** Si se comprueba fraude de información, apropiación indebida de creación intelectual o violación de confidencialidad en la información utilizada, o cualquier otra anomalía en la elaboración del trabajo de grado, el estudiante se hará merecedor de las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 61.** La propiedad intelectual del contenido del trabajo de grado se regirá por el reglamento de propiedad intelectual de la UNAB y las normas legales vigentes en el país.

**ARTÍCULO 62.** Cuando un trabajo de grado se realice dentro de un proyecto de investigación activo o una extensión financiada por la Universidad, o una entidad externa, o ambas, la universidad establecerá expresamente mediante convenio o contrato suscrito entre los autores y las partes, las condiciones de producción, las contraprestaciones y la titularidad de los derechos patrimoniales.

**ARTÍCULO 63.** En los productos derivados de un trabajo de grado, o de cualquier actividad académica, quienes hayan participado en su elaboración, aparecerán como autores de la misma. En todo caso se contará con la autorización del autor de la obra original.

**ARTÍCULO 64.** La ejecución de un trabajo de grado en cuyos resultados estén interesadas personas naturales o jurídicas, podrá ser realizado mediante convenio entre estos entes y la UNAB, estipulando en el documento la posible reserva de los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 65.** Para obtener el grado un estudiante de maestría en la UNAB debe entregar el documento final de trabajo de grado y un artículo publicable, en medio magnético; acompañado de la carta de aprobación del director sobre este documento.

**ARTÍCULO 66.** El documento final del trabajo de grado seguirá las normas APA o ICONTEC NTC 1486, NTC 1075, NTC 1487, NTC 1160, NTC 1308, NTC 1307 y NTC 4490 vigentes para escritos de este tipo.

**PARAGRAFO 1.** Para los posgrados adscritos al programa de Psicología el trabajo de grado se realizará cumpliendo la normatividad vigente de la presentación de trabajos escritos establecidos por la Asociación Americana de Psicología-APA.

**PARAGRAFO 2.** Para los posgrados adscritos al programa de Medicina el trabajo de grado se realizará cumpliendo la normatividad vigente de la presentación de trabajos escritos establecidos por las normas de Vancouver.

**ARTICULO 67.** El medio magnético debe contener los siguientes elementos:

- a. En caso de existir desarrollo de software: Software ejecutable, Software instalador, Código fuente del software, Manual de usuario y Manual técnico.
- b. Documento final del trabajo de investigación en Microsoft Word con hipervínculos en su tabla de contenido.
- c. Propuesta del trabajo de investigación y ficha resumen. Esta última se debe presentar en idioma español e inglés.
- d. Para la modalidad de trabajo de investigación, el artículo corto en formato Microsoft Word.
- e. Resumen de una hoja en formato Microsoft Word.
- f. Una copia de la presentación utilizada en la sustentación privada.
- g. Archivo plano "léame.txt" que explique contenido de todos los archivos y carpetas.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO Y DEL TITULO**

**ARTICULO 68.** Los estudios de posgrado cursados en la Universidad Autónoma de Bucaramanga darán lugar al correspondiente título que los acredita, y su denominación estará acorde con lo definido en la ley, para quienes cumplan con los requisitos exigidos por la Universidad.

**ARTICULO 69.** Para obtener el título de especialista o de magíster se requiere tener un PGA igual o superior a tres punto cinco (3.50).

**ARTICULO 70.** Para obtener el título correspondiente al Posgrado, además de los requisitos de ley y de reglamentos, el estudiante deberá haber cumplido todos los requisitos exigidos por el programa, dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de los cursos. Vencido este término el estudiante se someterá al criterio del Consejo de facultad correspondiente.

Cumplido lo anterior, recibirá el diploma y el acta de grado en fecha señalada por el Consejo Académico, en ceremonia especial. Excepcionalmente lo entregará la Secretaria General, previa solicitud a dicho despacho.

**ARTICULO 71.** Para optar al título el estudiante debe estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES**

**ARTICULO 72.** El estudiante de posgrado de la UNAB tendrá los siguientes derechos:

- a) Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes colombianas, el estatuto general de la Universidad, el Reglamento de posgrado y demás normas establecidas para el efecto.
- b) Recibir la formación integral propuesta en el Modelo Educativo de los posgrados UNAB y en el Plan de Estudios del respectivo Programa.
- c) Exponer y discutir las teorías, las ideas y los conocimientos científicos dentro de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico que implican la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- d) Ser respetado como persona por parte de los directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y visitantes de la Universidad.
- e) Disfrutar de los espacios formativos y utilizar las herramientas e implementos didácticos que le garanticen el desarrollo integral de todas sus capacidades, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, el currículo, y el plan de estudios del programa de posgrado.
- f) Conocer con anterioridad los objetivos específicos del Modelo Educativo y de cada curso, así como los criterios adoptados para la evaluación de su desempeño académico.
- g) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y de su proceso formativo, en los términos establecidos en el programa.
- h) Ser escuchado en sus solicitudes de orden académico y disciplinario, siguiendo los procedimientos regulares propios de cada situación.
- i) Participar activa, responsable y efectivamente en la evaluación de los procesos y programas académicos del aprendizaje.
- j) Representar a la universidad en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales y deportivos, debidamente autorizados.
- k) Disfrutar de los servicios institucionales que ofrece el Bienestar Universitario.
- l) Ser escuchado y atendido en descargos, e interponer recurso de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario y tendrán derecho a designar un asesor, si la falta es grave o gravísima.
- m) Solicitar y obtener oportunamente de la Universidad las certificaciones acerca de su desempeño académico.

**ARTICULO 73.** Son deberes de los estudiantes de posgrado los siguientes:

- a) Acatar la Constitución Política y la Ley, los estatutos, reglamentos y demás normas de la universidad.
- b) Participar constructivamente en el desarrollo de la universidad procurando hacer realidad sus principios y fines, dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.
- c) Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.
- d) Mantener un alto nivel académico en los cursos de su plan de estudios en la universidad.
- e) No incurrir en fraude y falsedad en su trabajo académico.
- f) Portar el carné que lo identifica como estudiante activo de la universidad.
- g) Participar responsablemente y con espíritu positivo en el proceso de evaluación docente e institucional.
- h) Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación correspondientes.
- i) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la Universidad y los bienes de uso común de la comunidad universitaria, respondiendo por los daños que a ellos ocasione.
- j) Respetar a directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes y visitantes de la Universidad.
- k) Asumir de manera responsable los compromisos adquiridos al haber elegido la UNAB como centro de su formación personal y profesional.
- l) Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad sin autorización expresa de autoridad competente.
- m) Denunciar los hechos, actos y comportamientos que estén en contra de los valores de la cultura universitaria y de normas establecidas por el reglamento
- n) Estar a paz y salvo con las dependencias pertenecientes a la universidad.
- o) Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, política, religiosa, filosófica o de cualquier otra especie.
- p) Utilizar correctamente los materiales, documentos y bienes que le sean confiados para el desempeño de su actividad académica.
- q) Abstenerse de concurrir a la universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas.
- r) Actualizar en forma permanente los datos personales en el sistema de información de la Institución

## **TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 74.** Alcance del derecho disciplinario.

El derecho disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y es ante todo un deber de LA UNAB como institución educadora.

**ARTÍCULO 75.** Función. La sanción disciplinaria en la UNAB tiene función formativa y preventiva.

**ARTÍCULO 76.** Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientarán la acción y la función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

**ARTÍCULO 77.** En la aplicación de las sanciones, además de lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.
2. La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
3. La ponderación en la valoración de la conducta, respecto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
4. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
5. La igualdad en la igualdad, en la diferencia y en la desigualdad.
6. La individualidad de la sanción, proscribiendo todo tipo de responsabilidad objetiva
7. El debido proceso que se seguirá en todos los casos y se estructura sobre la base del Derecho de Defensa del inculpado, entendido como el de ser oído y practicarse las pruebas conducentes solicitadas, antes de aplicar una sanción.
8. El de la doble instancia

**ARTÍCULO 78.** Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionadas según su gravedad y se clasificarán en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

**ARTÍCULO 79.** Faltas Gravísimas:

1. La conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo, por la cual se excluyen todas las formas de delitos políticos y de opinión y los delitos culposos.
2. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de LA UNAB.
3. Todas aquellas conductas que violen los principios fundamentales de la UNAB y afecten su buen nombre.
4. Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
5. Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria como contraprestación a actividades inherentes a la práctica académica, salvo las retribuciones institucionalmente reconocidas
6. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por LA UNAB.
7. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, docentes o empleados administrativos.
8. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
9. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
10. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado, tesis o suplantación personal en cualquier actividad de la UNAB.
11. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
13. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
14. La comercialización, el consumo, o la inducción al consumo en los predios de la institución o en actividades universitarias de licor y de sustancias psicoactivas.

15. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
16. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

**ARTÍCULO 80. Faltas Graves:**

1. Usar el carné universitario en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.
2. Usar los códigos y claves de acceso a los servicios informáticos ofrecidos por la universidad en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.
3. Causar daños intencionales a los bienes muebles o inmuebles de LA UNAB.
4. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de LA UNAB.
5. Incurrir en fraude o plagio en cualquier tipo de evaluación o trabajo académico.
6. Sustraer o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento que incida en el resultado de la evaluación.
7. Utilizar las instalaciones de LA UNAB para fines no autorizados.
8. Toda conducta que atente contra el ecosistema, la fauna o la flora del campus universitario o de su zona de influencia.
9. No usar uniforme en los programas o actividades que exigen su porte.
10. La ausencia o el incumplimiento en actividades académicas programadas en los diferentes escenarios de práctica.
11. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
12. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
13. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
14. El manejo indebido e inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.
15. Ser reincidente en la comisión de una falta leve.

**ARTÍCULO 81. Faltas Leves.** Constituye falta disciplinaria leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la violación al régimen de prohibiciones consagrado en la Constitución Nacional, la ley y los Reglamentos institucionales, que no constituyan otro tipo de falta.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 82.** El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta será:

1. Para faltas gravísima y grave:
  - a. En la etapa de investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, el Decano de la facultad a la cual está adscrito el programa de posgrado.
  - b. El fallo en primera instancia, el Consejo de Facultad y en segunda instancia, el Consejo Académico.
2. Para falta leve, el Decano de la facultad a la cual está adscrito el programa de posgrado, en la investigación y en el fallo, y en segunda instancia el Consejo de Facultad.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 83.** Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, podrán ser:

1. Para falta gravísima:
  - a. Cancelación del período académico.
  - b. Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
  - c. Pérdida definitiva del derecho a matricularse en la UNAB.
2. Para falta grave:
  - a. Calificación de cero, cero (0.0) en la prueba.
  - b. Cancelación del curso.
  - c. Calificación de cero, cero (0.0) en el curso.
  - d. Suspensión de estudios por un período académico.
  - e. Para falta leve:
  - f. Amonestación privada

**PARÁGRAFO 1.** Si el estudiante estuviere en proceso de graduación y se descubriere plagio, previo proceso disciplinario, la UNAB podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia no otorgar el Grado.

**PARÁGRAFO 2.** Si con posterioridad al grado se descubriere plagio, la UNAB presentará una acción de lesividad ante la jurisdicción contenciosa administrativa solicitando la nulidad del acto administrativo que otorgó el título profesional.

**PARÁGRAFO 3.** La amonestación privada es un llamado de atención que puede ser verbal o escrito y procederá para el caso de Faltas Leves.

**ARTÍCULO 84.** No es incompatible con la sanción, la asignación de un trabajo o una actividad académica, que contribuya a la formación ética dirigida por un tutor designado por el respectivo Decano.

**ARTÍCULO 85.** Serán criterios para fijar la sanción: la modalidad de la falta; el grado de intencionalidad; la trascendencia de la falta y el grado de perturbación del orden y la convivencia en la UNAB, así como los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

**PARAGRAFO.** De la aplicación de los anteriores criterios como determinante de la sanción disciplinaria, se dejará expresa en el acta que contenga tanto la valoración de la falta como la sanción.

**ARTÍCULO 86.** En todos los casos se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante. Anexando copia del acta que la contenga o la referencia a la amonestación privada y el hecho que la determinó.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE LOS ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 87.** Procedencia de la investigación disciplinaria. Conocida la posible falta, por cualquier medio eficaz, el Decano mediante resolución, iniciará la investigación disciplinaria.

**PARAGRAFO:** En el caso de faltas Leves de flagrancia o cuando medie confesión, se procederá de inmediato a dar cumplimiento a lo previsto en éste reglamento.

**ARTÍCULO 88.** Impedimentos y recusaciones. Si algún Decano, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual, o alguna otra causa justificada, corresponderá adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones a otro Decano, designado por el Rector, quien actuará en forma

**ARTÍCULO 89.** De las comunicaciones. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente; el estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por

correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el sistema de información de la UNAB. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

Así mismo, en las cartas que entregue el estudiante se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Facultad.

**ARTICULO 90.** De los Términos. Los términos a que hace referencia el presente reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

Para el cómputo de términos no se tendrán en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entenderán como días hábiles.

## **DEL PROCEDIMIENTO GENERAL**

**ARTÍCULO 91.** Objeto de la investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

**ARTÍCULO 92.** Requisitos mínimos de la decisión de apertura. La resolución que dispone la apertura de la investigación deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 93.** Término de la investigación. El término de la investigación disciplinaria será de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación.

**ARTÍCULO 94.** Calificación de la investigación. Practicadas las pruebas decretadas de oficio y las presentadas por el disciplinado, o vencido el término de investigación, el Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, evaluará el mérito del acopio probatorio y mediante decisión motivada, si se reunieren los requisitos, formulará pliego de cargos u ordenará el archivo de la actuación.

**ARTÍCULO 95.** Requisitos sustanciales del pliego de cargos. El Decano formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 96.** Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada.
2. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
4. Análisis o valoración de la prueba para cada uno de los cargos.
5. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
6. Respuesta a los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

**ARTÍCULO 97.** Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notificará personalmente al estudiante involucrado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación. El expediente quedará a disposición del estudiante o su representante, según el caso.

Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, el Director de Programa o la persona que deba juzgar el caso, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir mediante escrito motivado y congruente en el que se indicará que el estudiante no ejerció su derecho de responder.

**PARÁGRAFO.** De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notificará a su representante legal.

**ARTÍCULO 98.** Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Decano ordenará la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas. Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes, si la naturaleza de las mismas lo permite.

**ARTÍCULO 99.** Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, el Decano correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, elaborará

proyecto de fallo que será sometido a estudio y decisión por el Consejo de Facultad. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 100.** Requisitos del fallo. Resolución motivada que contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Análisis de las pruebas.
4. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. Fundamentos de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad del investigado
7. Ponderación de la conducta
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
9. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
10. En la parte resolutive, la conclusión absolutoria o sancionadora.

**ARTÍCULO 101.** Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria, cabe el recurso de reconsideración y, agotado éste, el recurso de apelación.

El recurso de reconsideración deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante el Consejo de Facultad que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 102.** Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación debidamente motivado ante el Consejo Académico, que se presentará ante el Consejo de Facultad. El término para interponerlo será de cinco (5) días hábiles, vencido el término se entenderá agotado el recurso. Mediante auto de trámite el Consejo de Facultad lo remitirá a la Secretaría del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 103.** Trámite de segunda instancia. La Secretaría del Consejo Académico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del expediente, designará a uno de los integrantes del Consejo Académico, por riguroso orden alfabético, como ponente. El término para presentar la ponencia será de cinco (5) días hábiles. Convocado el Consejo, la decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes previa verificación del quórum reglamentario. Se excluirá al miembro del Consejo que haya tomado parte del fallo en primera instancia, como garantía del derecho de defensa.

La competencia se circunscribe a la revisión de los aspectos impugnados y de aquellos íntimamente vinculados al objeto de la apelación, previa sustentación. No se podrá agravar la decisión de primera instancia.

## **DEL PROCEDIMIENTO VERBAL**

**ARTÍCULO 104.** Procedimiento Verbal. El procedimiento verbal tendrá lugar en los casos de faltas leves, de flagrancia o de confesión.

**ARTÍCULO 105.** Citación a Audiencia. Cuando proceda la aplicación del procedimiento verbal, el Decano citará a audiencia al estudiante disciplinado, para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el desarrollo de la audiencia, el estudiante disciplinado podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales, si fueren pertinentes y conducentes, se decretarán y practicarán en la misma diligencia. Si su práctica no fuere posible allí, se suspenderá la misma hasta por el término de tres (3) días, señalando fecha y hora para continuarla. De lo ocurrido en la diligencia se dejará constancia en acta.

En caso de no presentarse el estudiante disciplinado, se le declarará ausente, y continuará el trámite respectivo.

**ARTÍCULO 106.** Trámite Conciliatorio. En los eventos de faltas leves, se citará además al quejoso. En esta audiencia, el Decano instará a las partes para que expongan sus diferencias y las motivará para que presenten formulas de conciliación.

En el evento de llegarse a un acuerdo o conciliación, se levantará un acta que contenga lo pertinente de esta audiencia en la que conste la solución del conflicto, dando por terminado así el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Si no hay conciliación, se dejará constancia y el trámite adjetivo establecido continuará.

**ARTÍCULO 107.** Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones, se emitirá el fallo verbal motivado. La diligencia podrá suspenderse por el término de dos (2) días para proferir la decisión, señalando fecha y hora para continuarla; en uno u otro caso, se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la audiencia si no fuere recurrida.

**ARTÍCULO 108.** Recurso. Contra el fallo producido en audiencia procederá sólo el recurso de reposición para las faltas leves, que se invocará y sustentará en la misma diligencia o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes. El Decano contará con dos (2) días para resolverlo. Para las faltas graves y gravísimas en

flagrancia y confesión procederá el recurso de apelación, que será sustentado ante el Consejo de Facultad dentro de los tres (3) días siguientes, el cual tendrá dos días para resolverlo.

### **CADUCIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA.**

**ARTÍCULO 109.** Del término de caducidad. Para el inicio de la acción disciplinaria será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta. El pliego de cargos interrumpe la caducidad.

### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**ARTICULO 110.** El presente Reglamento rige para los estudiantes de posgrado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB y sus extensiones. Deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO 111.** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento se resolverá de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la UNAB o de la Institución Universitaria con la cual se tenga en Convenio el respectivo programa de posgrado.

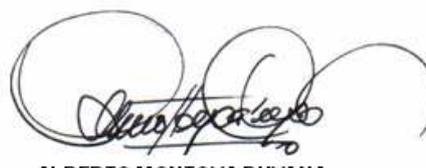
**PARÁGRAFO.** En el caso de no ser posible resolver una situación con base en lo establecido en el presente artículo corresponderá al Consejo de Facultad al cual se encuentre adscrita la especialización o la maestría tomar la decisión sobre el caso.

**ARTICULO 112.** El presente Reglamento podrá ser adicionado o modificado, previa solicitud motivada por el Consejo Académico de la UNAB, cuando a juicio de la institución requiera su adición o modificación.

**ARTICULO 113.** Forma parte integral de este Reglamento, el Reglamento Docente-Asistencial de las Instituciones Hospitalarias, en donde los residentes de los Programas de posgrado adelantan su formación como especialistas en una de las ramas de la Medicina.

Comuníquese y cúmplase

  
**ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ**  
Presidente Junta Directiva

  
**ALBERTO MONTOYA PUYANA**  
Rector